



4521331

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0301/2024

La Paz, 01 de julio de 2024

VISTOS:

Los informes económicos: INF-DRE-UPTC 0247/2024 de 01/07/2024, INF-DRE-UPTC 0248/2024 de 01/07/2024, INF-DRE-UPTC 0250/2024 de 01/07/2024, INF-DRE-UPTC 0251/2024 de 01/07/2024 e informe legal DJ-UGJN 0487/2024 de 01/07/2024, y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 9 y 89 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, el parágrafo III del artículo 18 de la Ley N° 100 de 04/04/2011, el artículo 5 del Decreto Supremo de Nacionalización N° 28701 de 01/05/2006, el Decreto Supremo N° 29814 de 27/11/2008 y sus modificaciones, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28932 de 20/11/2006, la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2242 de 07/01/2015, Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0023/2015 de 13/01/2015, el parágrafo I de Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2049 de 02/07/2014, la Resolución Ministerial MHE N° 188-14 de 11/09/2014, el Decreto Supremo N° 27993 de 28/01/2005, la Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales N° 102300000036 de fecha 13/12/2023, el Decreto Supremo N° 29629 de 02/07/2008, el Decreto Supremo N° 29032 de 16/02/2007, el Decreto Supremo N° 29049 de 01/03/2007, establecen el marco normativo aplicable a la fijación de precios por parte del Ente Regulador. Asimismo, el artículo único del Decreto Supremo N° 5106 de fecha 17 de enero de 2024.

Que, los Informes económicos INF-DRE-UPTC 0247/2024, INF-DRE-UPTC 0248/2024, INF-DRE-UPTC 0250/2024, INF-DRE-UPTC 0251/2024 establecen los Precios Finales de la Gasolina Especial y del Diésel Oíl, del Jet Fuel A-1 Internacional y sus precios Pre Terminal y Máximo Final, así como el Margen Minorista de GNV y el valor del Aporte al Fondo de Conversión (AFC) y el precio final Internacional del Gas Natural Vehicular (GNV) para el mes de julio de 2024 y el informe legal DJ-UGJN 0487/2024, concluye que lo establecido en los informes técnicos guardan concordancia con las disposiciones normativas vigentes, por lo que se recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa para la fijación de precios internacionales y la aplicación de lo determinado en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 5106 de fecha 17 de enero de 2024 publicado en la Gaceta oficial el 18 de enero de 2024.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR los siguientes Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, el Diésel Oíl Internacional y el Gas Natural Vehicular Internacional y sus correspondientes Diferenciales, a ser aplicados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera:

| Producto | Precio Final Internacional (Bs./Lt.) | Diferencial Precios (Bs./Lt.) |
|---------------------------------|--|-------------------------------------|
| Gasolina Especial Internacional | 8,68 | 4,94 |
| Diésel Oíl Internacional | 8,88 | 5,16 |

| Producto | Precio Final Internacional (Bs./m ³) | Diferencial Precio (Bs./m ³) |
|-------------------------------------|--|--|
| Gas Natural Vehicular Internacional | 3,19 | 1,53 |

SEGUNDO.- FIJAR la siguiente alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional y consiguentemente el Precio Pre-Terminal y el Precio Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional:

- La alícuota del IEHD del Jet Fuel Internacional es de 4,24 Bs/Lt. (Cuatro 24/100 Bolivianos por Litro).
- El Precio Pre-Terminal del Jet Fuel Internacional es de 6,39 Bs/Lt. (Seis 39/100 Bolivianos por Litro).
- El Precio Final del Jet Fuel Internacional es de 6,65 Bs/Lt. (Seis 65/100 Bolivianos por Litro).

TERCERO.- Los precios fijados en los resuélves precedentes, entrarán en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del día martes 02 de julio de 2024.

CUARTO.- FIJAR el Margen Minorista de GNV en 1,0247 Bs/m³ y el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0205 Bs/m³.

QUINTO.- DETERMINAR conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 5106 de fecha 17 de enero de 2024, la aplicación de precios finales internacionales de combustibles líquidos de la Gasolina Especial y el Diésel Oíl, así como los diferenciales de precios, fijados en el Resuélve Primero de la presente Resolución, a los vehículos con placas nacionales y/o extranjeras, utilizados para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, que se encuentren autorizados y registrados en el marco regulatorio de la Comunidad Andina.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es Conforme,

Abg. Claudia Nancy Montaño Catacora
DIRECTOR JURÍDICO S.I.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. Daniel Martínez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO S.I.
A.N.H.

